



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo 2021”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Morales Juarez, Julio César (ORCID: 0000-0001-8852-8026)

**ASESORA**

Mag. Guayan Huaccha Lea (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

    Mi proyecto e investigación está  
    dirigido a toda mi familia por el apoyo  
    incondicional y moral, la confianza en  
    mis sueños y propósitos de convertirme en  
un profesional de éxito, basado en una pasión  
    por el derecho y la lectura.

## Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mi familia por apoyarme en todo momento de esta travesía universitaria y por estar ahí en cada tropiezo y necesidad moral, alegría y decepción que suele acarrear la vida.

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	35
3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización.....	35
3.3. Escenario de estudio.....	36
3.4. Participantes.....	36
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	36
3.6. Procedimiento.....	37
3.7. Rigor Científico.....	37
3.8. Método de análisis de datos.....	37
3.9. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS.....	38
V. DISCUSIÓN.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	54

## Resumen

La presente investigación está dirigida al estudio de dos categorías conceptuales bastante importantes, una de ellas es la prueba prohibida y por el otro lado el cohecho pasivo propio; los cuales han problematizado en base a esas dos categorías conceptuales, mediante la justificación se ha determinado la importancia y relevancia del trabajo de investigación, asimismo, el marco teórico significa la descripción de los aspectos dogmáticos más significativos que sustentan la investigación, para ello, se aplicó la guía de entrevista a expertos, los cuales han respaldado la posición de la doctrina respecto de la investigación, los cuales han pasado a ser discutidos poniendo en contraposición la doctrina y la opinión de los expertos; pasando a concluir en base a los objetivos específicos que fueron planteados inicialmente.

Palabras Clave:

Prueba Prohibida – Cohecho – Cohecho Pasivo

## Abstract

The present investigation is directed to the study of two quite important conceptual categories, one of them is the prohibited test and on the other hand the passive bribery itself; which have problematized based on these two conceptual categories, through justification the importance and relevance of the research work has been determined, likewise, the theoretical framework means the description of the most significant dogmatic aspects that support the research, for this, it is applied the interview guide to experts, who have supported the position of the doctrine regarding the investigation, which have come to be discussed by contrasting the doctrine and the opinion of the experts; proceeding to conclude based on the specific objectives that were initially raised.

Keywords:

Prohibited Evidence - Bribery - Passive Bribery

## I. INTRODUCCIÓN

Se asume dentro de la problemática nacional encontramos en el proceso penal peruano la forma como se adquiere la prueba y como esta se convierte en prueba prohibida, especialmente se ve reflejado en los delitos de corrupción de funcionarios donde estas pruebas son excluidas del proceso penal y se produce la absolución de los investigados. Al referirse a la prueba, es de saberse de que, es una actividad que se enmarca en un proceso penal, ya que por su naturaleza es de vital trascendencia. La prueba nos permite alcanzar la verdad donde su finalidad principal será generar convicción en el juez.

A través del ejercicio histórico de la actividad probatoria, específicamente durante el proceso penal se ha visto relacionado - en algunos casos - a la vulneración de derechos constitucionales a causa de los instrumentos que se requieren para materializarlos, es así que surgen las doctrinas sobre la prueba prohibida, la cual tiene origen en el derecho jurisprudencial estadounidense, en este sentido la prueba prohibida se ha entendido como aquella que, se ha adquirido no teniendo en consideración los procedimientos que requiere determinado proceso. En nuestro país es algo parecido porque cuando se obtiene una prueba violando derechos constitucionales opera la regla de exclusión, lo que deriva de ella será fruto del árbol envenenado. Por lo tanto, la prueba prohibida resulta ineficaz, incluso el Tribunal Constitucional señaló que la prueba ilícita "(...) de viene procesalmente en inefectiva" (STC, 02053-2003).

De igual manera en nuestro cuerpo normativo regula la legalidad de la prueba, el NCPP en su art. VIII del Título Preliminar nos dice que la prueba prohibida es aquella "obtenida directamente o de forma indirecta mediante

la vulneración de lo considerado primordial de los derechos constitucionales de la persona humana”.

Entre todos los delitos contra la administración pública, uno de los delitos que tiene cierta cantidad considerable de carga de atención es el delito de cohecho pasivo propio, por ejemplo, la Policía Nacional del Perú ocupa el primer lugar en los casos que afectan a esta institución 35%. Asimismo, según observaciones, en casos simbólicos en nuestro país, por lo general, se presume el delito de cohecho pasivo. Del mismo modo, debemos dejar claro que, aunque podemos encontrar que este es un delito muy común, la Corte Suprema no está muy interesada a que solo hay un acuerdo plenario N ° 01-2005 / ESV-22, que constituye un precedente vinculante, que estudia el elemento "Aceptar". En este sentido, considerando que el delito de cohecho pasivo es delito representativo entre los delitos contra la administración pública.

Según la XI Encuesta Nacional realizada en el Perú en el 2019 sobre Percepciones de la Corrupción, elaborada por Proética, se encontró que cerca del 13% de peruanas y peruanos han pagado, aunque sea en alguna oportunidad un soborno, durante los doce meses últimos, ya sea a la policía, los servicios de educación, funcionarios de salud, de justicia o de los municipios. Así mismo, el 23% de los encuestados afirman que para asegurar plazas de contratación pública se espera dar regalos, un 29% lo hace para obtener autorizaciones de operación y el 23% lo han hecho para obtener la autorización para construir.

Según las proyecciones todo hace indicar que la corrupción en el Perú irá en aumento convirtiéndose en un grave problema para nuestro país.

Bajo los argumentos antes mencionados nace la necesidad de investigar sobre cómo se excluye la prueba prohibida el delito de cohecho pasivo propio y para ello se plantea el problema de investigación siguiente:



¿De qué manera afecta la exclusión de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio en el distrito de Trujillo - La Libertad 2020?

La presente investigación encuentra su justificación metodológica en los resultados, los mismos que deberán servir de base para nuevas investigaciones acerca de la prueba prohibida y los delitos de cohecho pasivo propio. Además, en la investigación se usarán métodos, técnicas e instrumentos adecuados a la confiabilidad y validez y a la vez podrán ser utilizados en nuevas investigaciones.

Por otro lado, encuentra su justificación teórica, se sustenta en razón de lo que se establece en las categorías conceptuales en estudio, por un lado, se tiene a la prueba prohibida y por el otro al delito de cohecho pasivo propio; en donde, de ambos se sabrá el contenido dogmático que les concierne, determinando aspectos teóricos generales hasta los más específicos que, sin duda serán de gran aporte a la presente investigación.

También encuentra su justificación práctica la cual se sustenta en los aportes que pretende alcanzar la investigación, en dónde lo que se espera es generar una contribución que repose sobre precisiones a la base legal pertinente que permitirá repensar el contexto problemático que ahora nos ocupa.

Como en toda investigación se ha estimado pertinente plantear objetivos, entre ellos tenemos:

El objetivo general: determinar si la exclusión de la prueba prohibida afecta en el delito de cohecho pasivo propio en el distrito de Trujillo, La Libertad 2020; asimismo, como objetivos específicos tenemos los siguientes: Analizar la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio; Identificar a

las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en el delito de cohecho pasivo propio; y explicar la valoración de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio en el proceso penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Según López (2018) en su investigación titulada “La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad en México”, para obtener el doctorado de Derecho, en la Universidad de Girona, en España. Que, en dicha investigación, concluyó: dentro de un proceso penal moderno se debe reconocer y respetar los derechos y garantías, además, es durante la actividad probatoria un espacio ideal para que exista la imperiosa necesidad de dicho reconocimiento. Es preciso señalar que cuando hay un respeto de los derechos fundamentales existe un equilibrio dentro del Estado, solamente así tendremos una óptima investigación penal y una adecuada protección de los derechos del individuo. El equilibrio se mantiene siempre y cuando se tenga presente que no se tiene que vulnerar ningún derecho en obtener la veracidad, puesto que hay restricciones en la búsqueda de medios probatorios sobre todo cuando se obtiene la fuente de prueba.

Nazzari (2017) que en su investigación titulada “Prueba prohibida en materia penal”, Universidad de Chile, manifiesta que en la investigación se evidencia como resuelve la corte suprema acerca de la exclusión de prueba prohibida y como se procede para lograr la nulidad de una prueba prohibida, determinando que la prueba prohibida vulnera derechos fundamentales del imputado.

Según Campaner (2015) quien en su indagación titulada “La confesión antecedida de la elaboración anticonstitucional de fuentes de prueba”, para obtener el doctorado en Derecho, de la Universidad Complutense, Madrid,

España. En su investigación descriptiva, concluyó lo siguiente: se debe consagrar siempre los derechos y valores en la Constitución, de esta forma declarar nula la fuente de prueba obtenida de manera inconstitucional, ya sean fuentes directas o de forma indirecta deben resultar ineficaces y debe predominar ante otras consideraciones de política criminal. Sin embargo, en la práctica de que los Tribunales tienden a aceptar la prueba que vulnera los derechos fundamentales separándose de nuestro cuerpo normativo en el sentido amplio y de forma irreflexiva y apresurada muchas veces se trae una legislación extranjera, el norteamericano, que no guarda analogía alguna con el cuerpo normativo del país.

También, Alcaide (2012) quien en su tesis “La regla de exclusión en USA y la prueba prohibida de España”, para conseguir el doctorado en Derecho, Universidad de Barcelona. Dicha investigación, concluyó lo siguiente: The exclusionary rule o su traducción en español la regla de exclusión viene a ser una institución procesal la cual es establecida en la Corte Suprema norteamericana hallando como modo de referencia originaria el proceso United States vs. Boyd, el cual se solucionó 1986. En dicha sentencia se prohíbe utilizar cualquier prueba que haya sido adquirida de forma ilícita.

A nivel nacional contamos con:

Lavi y Rengifo (2019) quien presenta una investigación de título “Exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el código procesal penal, en los juzgados penales de la provincia “Coronel Portillo”, 2017”, para adquirir el título de letrada, realizada en la UPP. En su indagación, concluyó: hay relación entre la regla excluir la prueba prohibida y la regulación en el Nuevo CPP, también con las garantías constitucionales dentro de los juzgados de Coronel Portillo. En la práctica la exclusión de la prueba prohibida no se excluye porque aún hay declaraciones inquisitivas auto inculpatorias, preparación de pruebas en la etapa preliminar y aunque el NCPP codifica una legitimidad de la prueba no se conoce bien en qué etapa debe calificarse como prohibida por lo que podemos afirmar que la que

incorporación y el valor para estimar una prueba prohibida afecta el debido proceso, por lo tanto, esto va generar inseguridad jurídica en nuestra justicia.

Asimismo, está Culqui (2018) quien en su investigación de título “La prueba prohibida y sus efectos en el debido proceso en juzgados penales de Moyobamba 2011-2016”, para adquirir el título de Letrado, realizada en la UCV. En su investigación, concluyó lo siguiente: al hacer un análisis de las resoluciones, la mayoría de dichas resoluciones no excluyen a la prueba prohibida y en su minoría si las excluyen, de lo que se evidencia que existe una vulneración a las facultades constitucionales en el debido proceso porque el mayor porcentaje de las resoluciones no excluye a la prueba prohibida. Se evidencia que las facultades constitucionales vulneradas fueron: una debida motivación en la resolución judicial, un adecuado derecho a la defensa y el derecho probatorio. Por lo tanto, se logró comprobar que, al no excluir una prueba prohibida, esta predomina frente a la exclusión de la misma; a partir de ello existe un quebrantamiento de derechos constitucionales, en relación a su defensa.

Neyra (2018) quien en su investigación titulada “Principios de predictibilidad y la certeza en las decisiones judiciales sobre la aplicación de las reglas de exclusión de la prueba prohibida en los delitos de corrupción de funcionarios, Perú 2016”, para conseguir el título de Abogada, realizada en Universidad Privada de Tacna. En su indagación, concluyó lo siguiente: Se determinó que, en nuestra jurisprudencia, utilizar la regla de excluir una prueba prohibida no se desarrolla de manera ordenada ni consistente, ya que en algunos casos se recurrió a la totalidad de la aplicación, generando un ineficaz derecho penal lo cual se refleja en los investigados al no recibir castigo por un delito. En otros casos la admisión de la prueba prohibida ha sido tan inconsistente que concluyeron supuestos análogos e implicándose. De esta manera, aplicar la exclusión de la prueba ilícita, así como sus

excepciones trae consigo las críticas de quienes están a favor de su aplicación y de quienes están en contra porque muchas veces generan impunidad. Sin embargo, el cuestionamiento sobre cuando se admite una prueba prohibida que vulnera facultades constitucionales, además de la desazón que genera en la víctima y en la sociedad.

Asimismo, está Tarazona (2017) quien en su tesis “Valoración de prueba prohibida en casos de delitos de corrupción de funcionarios en el proceso penal peruano”, para lograr el título de Abogado, realizada en la Universidad Nacional de Ancash. Esta investigación descriptiva, concluyó lo siguiente: el principal problema que aqueja a nuestro país es la inseguridad ciudadana y el segundo problema más grande es la corrupción y precisamente está creciendo debido a la impunidad que existe en relación a dicha corrupción. Encontramos diversos factores que permiten a la corrupción seguir creciendo y entre ellos están: una pésima actividad de las medidas de control, el no cumplimiento de normas; sin embargo, el primordial es la falta de justicia en los delitos de corrupción. Nuestra doctrina señala hasta tres posturas para admitir la prueba prohibida; quienes mencionan que se debe admitir la prueba prohibida, los que dicen que no se debe admitir la prueba prohibida y quienes mencionan que se debe admitir según el caso teniendo en cuenta las excepciones para excluir una prueba prohibida. Por lo tanto, se debe admitir la prueba según el principio de ponderación, siempre que los hechos son de gravedad y de relevancia nacional relacionados con los delitos de corrupción.

También, está Pareja(2017) quien en su investigación de título “Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema legal del país”, para obtener la Maestría, con su investigación realizada en la Universidad Católica del Perú. Con su investigación, concluyó que: Dentro de un Estado respetuoso de los derechos fundamentales, es factible que se acepte y se permita ingresar

una prueba que infrinja las facultades fundamentales siempre y cuando haya un apropiado raciocinio de los Derechos Constitucionales y de nuestra Carta Magna, por ello de suma importancia proteger y reconocer cada uno de los derechos de los investigados, así mismo, es necesario que los jueces puedan recabar los instrumentos de justicia, los cuales deben otorgar de forma indudable el respeto por los derechos de la parte contraria, y así excluir la prueba prohibida no pueda ser una regla dominante, y a la vez deducción exacta de la ley y que tampoco sea una apología a la impunidad o ilicitud.

Por otro lado, mencionaremos los enfoques conceptuales relacionados al tema que son los siguientes:

En cuanto a la prueba, según Castillo (2014, p.36), manifiesta lo siguiente: la prueba consiste en toda actividad realizada dentro de un proceso por quienes son parte de dicho proceso, en el marco de legalidad, principios y garantías estipulados en nuestra Carta Magna, la cual se dirige a persuadir al juez, respecto a la certeza de los hechos investigados.

Así mismo, respecto a la finalidad de la prueba para Neyra (2010, p. 548), es cuando logra convicción en el juez sobre su eficacia, tiene como fin la veracidad de los hechos; es de suma importancia porque el juez toma como cierta la hipótesis del caso.

En cuanto a la prueba prohibida, es la que se logra obtener vulnerando los derechos constitucionales de la persona.

Por lo cual nuestro ordenamiento jurídico lo regula en el Código Procesal Penal en el Título Preliminar del donde se define prueba prohibida como “las pruebas obtenidas indirecta o directamente vulnerando las facultades constitucionales del individuo” (Código Procesal Penal, art. VIII).

Por otro lado, la prueba prohibida es aquella obtenida cuando se infracciona los derechos fundamentales, donde obtener es la actividad para lograr un resultado probatorio durante el proceso penal, cuando los medios

involucran vulneración de derechos constitucionales en obtener una fuente de prueba, utilizar métodos ilegales o extraer un resultado que viola dichos derechos estamos hablando de una prueba prohibida. San Martín (2012, p.47).

Según la revista LPderecho (2018) nos dice que: La prueba prohibida es también denominada en la doctrina nacional y comparada como pruebas ilegalmente obtenidas, es decir pruebas clandestinas, por ello la prueba prohibida es, en definitiva, aquella que trae como consecuencia la vulneración de las facultades constitucionales.

Así mismo, según Carrasco (2017, p.50), manifiesta lo siguiente: la prueba prohibida, es cuando se obtiene a través de la violación de los derechos constitucionales. Al respecto Huertas, Prieto y Jiménez (2015) en *Unlawful and illegal proof, its treatment of trial prohibition in the colombian criminal method, the exclusionary rule, each time it keeps an eye on nullity or avoidance of confirmation in a specific cycle, if proof has been gotten with an infringement of the principal privileges of an individual.*

En este marco podemos afirmar que la prueba prohibida se entiende como aquella que se logra obtener vulnerando los derechos instituidos en nuestra constitución, los mimos que deben ser protegidos por el Estado y la sociedad. Por lo tanto, el debate se centra en determinar si la prueba prohibida debe ser valorada en el proceso penal o debe ser excluida porque no sería correcto aplicar la ley penal vulnerando una serie de derechos constitucionales.

De lo antes mencionado, podemos encontrar la existencia del fundamento constitucional sobre la prueba prohibida que se haya regulado por el principio de presumir inocente al investigado como lo señala nuestra Carta Magna dentro del literal e, inciso 24, artículo 2 donde nos dice que: “Todo

individuo se le considera inocente siempre y cuando no se le declare judicialmente su culpabilidad”

Por otro lado, tenemos algunas excepciones para excluir la prueba prohibida y son las que pueden evitar la impunidad, entre ellas tenemos a la fuente independiente, cada vez que se obtiene una prueba, esta debe ser autónoma, sin embargo, puede ser obtenida por una ruta diferente para que no haya relación con la prueba prohibida inicial, aquí se da la desunión entre ambas pruebas. Otra de las excepciones es el descubrimiento inevitable que se da cuando por medio de una normal investigación se consigue la misma prueba que al inicio fue prohibida. La buena fe es otra de las excepciones donde se evalúa que las pruebas conseguidas de forma ilegal no fueron con conocimiento ni voluntad de vulnerar derechos fundamentales. Así mismo, la ponderación de intereses en conflicto va estar subordinada en estimar en cada caso específico si existe vulneración de derechos fundamentales con los derechos que busca proteger. Por último, la teoría del riesgo en la cual notamos que no se resguarda las precauciones porque un individuo da a conocer a otro que va realizar una acción ilegal, por lo tanto, se encuentra tomando un peligro de ser descubierto.

También LP Pasión por el Derecho (2018) manifiesta que: si se obtienen pruebas con vulneración del contenido fundamental de derechos constitucionales, las mismas serán excluidas del proceso, es decir no servirán para su finalidad.

Así mismo, debemos señalar que la corrupción es la actuación incorrecta de los funcionarios. Respecto a este punto Quiroz (2013, p. 30) conceptúa a la corrupción de la siguiente manera, se concibe como usar equivocadamente el poder político-burocrático por parte de los funcionarios, que se coluden a los avarientos beneficios privados, teniendo como finalidad sacar beneficios económicos o políticos contradictorios para los objetivos del progreso de la sociedad a través del desfalco o el desvío de



patrimonios estatales, conjuntamente con la desviación de políticas y organismos.

En cuanto a los delitos de corrupción Rojas (2017, p.322), menciona que: se refiere a una serie de actuaciones irregulares que buscan satisfacer intereses de ganancia por medios indebidos mediante la realización de prestaciones configurándose en un delito de infracción del deber.

Así mismo, nuestro cuerpo normativo contiene ciertas conductas como delitos de funcionarios o corrupción, entre ellos tenemos el abuso de autoridad, malversación, cohecho, colusión, enriquecimiento ilícito, peculado. (Código Penal, cap. II)

También tenemos que, Malem (2002, p. 32), describe que un hecho de corrupción ocurre cuando se vulnera un deber o se utiliza el poder para tener una ganancia propia.

De lo anterior señalaremos que los delitos de corrupción son las acciones alejadas de un deber por parte del sujeto agente (funcionario) con la única finalidad de lograr un provecho personal.

Ante esta situación la Convención de las Naciones Unidas del 2004 en su artículo 5, inciso 1, en contra la corrupción manifiesta acerca de la prevención de la corrupción que: todo Estado Parte, siguiendo los principios primordiales de sus normas legales, tendrá que formular y aplicar o deberá mantener medidas propicias y a la vez una coordinación eficaz para luchar con la corrupción donde promoverá una colaboración de la sociedad para lograr un Estado de integridad y transparencia.

Respecto de la etimología, el vocablo prueba, viene con respecto al adverbio probe teniendo el significado de bondadoso, íntegro. También tiene otro concepto como “probandum denotando un significado de advertir, aceptar, quiere decir que, acreditando la manifestación de la honestidad”.

Para tal efecto, esto significa creer en la efectividad de un reclamo y como es el caso en muchas áreas de labor de la persona. Ejemplificando, el procedimiento que viene a caracterizarse ya que es exigido por aquel que investiga, demostrar los hechos plasmados. En base, debe ejecutar un nuevo experimento, permitiendo comparar, para el convencimiento de la colectividad científica. (ANDERSON & SCHUM, 2015)

Para finalizar, decimos que la definición de prueba no excluye al terrero del proceso, al contrario, emana diferentes ciencias de la vida diaria.

En cuanto el derecho a probar el magistrado está en medio de un pequeño anillo de luz, fuera del cual todo es oscuro: detrás de él el secreto del pasado, y al frente, el secreto del futuro de la pequeña prueba.

Afirmamos que este derecho relacionado con la prueba se puede encontrar en el ámbito jurídico, porque respeta el sustento y principios contenidos en la Carta Magna del Perú, y su propósito es generar confianza en los jueces por un lado para defender los hechos. Posición y acusación, por otro lado, o si no existe tal acusación, las partes realizaron sus propias declaraciones durante el proceso de litigio, las cuales pueden acreditar la falsedad de los hechos del caso. Por lo tanto, las partes tienen derecho a probar que tienen derecho a presentar sus argumentos en el juicio, y pueden presentar todas las pruebas que consideren necesarias para demostrar su culpabilidad o inocencia.

Finalmente, este derecho con respecto a la prueba se encuentra en el ambiente de las leyes, ya que se respeta el respaldo y como también a los principios consagrados en la Carta Magna del Perú, y que su propósito es generar confianza en el juez de los hechos que los defiende, posiciones y acusaciones, por un lado, tales acusaciones por otro, o en su defecto, el hecho de que las partes involucradas se pronuncien en el proceso, y puedan probar la falsedad de los hechos del caso. Es así que, los involucrados tienen derecho a acreditar que tienen autoridad para presentar sus alegatos

en el juicio, a que pueden presentar todas las pruebas que consideren necesarias para acreditar su culpabilidad o inocencia. (Andrés Ibañez, 2009)

El derecho a la Prueba, la renovación de la prueba como tema de interés puede explicarse por varios factores: el proceso de la ley, la influencia del common law y la dificultad para probar las denuncias de discriminación y acoso. Esta tendencia va acompañada del desarrollo del principio de lealtad y su contraparte, el derecho a la prueba. Esta contribución presentará primero el panorama general del derecho probatorio en Francia, luego el surgimiento del principio de lealtad y, por último, las limitaciones de este principio impuestas por el derecho a la prueba.

El derecho de prueba en el debido proceso; "la habilidad del enjuiciamiento no es sustantiva, sino la habilidad de aportar pruebas". Por lo tanto, debemos señalar que la prueba es un elemento básico en el debido proceso.

Cabe precisar lo básico a la autonomía o como un derecho al debido proceso. Al respecto, debemos dejar claro que aceptamos la segunda posición, porque, "Cuando las partes tengan el derecho básico. (Angulo Arana, 2014)

Señalando de esta manera que el adecuado proceso llega a ser fundamental ya que es un derecho, que tiene una naturaleza complicada englobando ciertos derechos, principalmente el de prueba, afirmando que, es una pieza indispensable en del debido proceso.

"La capacidad de enjuiciar no es sustantiva, sino la capacidad de aportar pruebas". Por lo tanto, debemos señalar que la prueba es el elemento básico del debido proceso.

Es necesario precisar los conocimientos básicos de la autonomía o el derecho como un debido proceso. En este sentido, debemos dejar claro que

aceptamos la segunda posición porque “cuando las partes tienen derechos básicos.

La atención al debido proceso de esta manera se vuelve básica porque es un derecho, que tiene una naturaleza compleja, incluyendo ciertos derechos, principalmente el derecho a la prueba, lo que confirma que es parte indispensable del debido proceso.

Principios que limitan el derecho a probar, en cuanto a todos los derechos, la prueba no viene a ser absoluta ni tampoco ilimitada, pero, por lo opuesto, está restringida y sometida a restricción, lo que significa que es necesaria la libertad condicional porque “teniendo un significado que el período y la labor del tribunal conjuntamente con los que laboran, no debe perderse en la práctica de no servir en absoluto para la finalidad de la proposición”. (Alvarado Velloso, 2015).

En lo que a derechos se refiere, la prueba no es absoluta ni ilimitada, sino por el contrario, es limitada y limitada, lo que significa que el período de prueba es necesario porque “esto significa que el tribunal y el tribunal con el que están trabajando, la práctica de no cumplir en absoluto el objetivo de la propuesta no debe perderse”.

La Prueba Prohibida, hablar de pruebas ilegales es debatir de la gran hazaña de desarrollar y proteger los derechos básicos, respetando la honorabilidad de la sociedad humana. En cierto modo, lidiar con este problema resulta inconsistente, porque la doctrina no llega a un consenso, porque conviven dos conceptos claramente explicados. (Asencio Mellado, Lima).

Señalando anteriormente, la materia sobre la prueba ilegal es uno de los temas más complicados y controvertidos en la ciencia procesal penal, debido a que aún no se ha unificado la doctrina a la hora de tener un concepto y demarcar la prueba ilegal y su impacto en el proceso. No

obstante, "brindar el concepto de prohibición o prueba ilegal significa resolver el problema desde otro ángulo de la constitución y la ley general".

Discutir la gran hazaña de desarrollar y proteger los derechos básicos respetando el honor de la sociedad humana. En cierta medida, tratar este tema es inconsistente, porque la doctrina no llega a un consenso, porque coexisten dos conceptos claramente explicados.

Como se señaló anteriormente, el tema de la prueba ilegal es uno de los temas más complejos y controvertidos en la ciencia procesal penal, debido a que la doctrina aún no se ha unificado en términos del concepto y definición de prueba ilegal y su influencia en los procedimientos. Sin embargo, "proporcionar el concepto de prohibición o certificación ilegal significa resolver el problema desde otra perspectiva constitutiva".

Naturaleza de prueba ilícita, nació en la época de la santa inquisición, a toda costa, incluso la tortura intolerable como principal medio para conocer los hechos, esta práctica atenta contra la dignidad de las personas sin cesar. En los procesos penales modernos, estas prácticas se han dejado de lado, porque "investigar la verdad no es un valor absoluto, sino que está limitado por el valor moral y legal del país legal. Por lo tanto, podemos estar seguros. concluimos, podemos señalar que el supuesto del Tribunal Constitucional, porque está claramente estipulado en la constitución; por lo tanto, la sentencia anotada " No solo establece que la prueba ilegal es un derecho, también es un derecho con raíces constitucionales " (Sánchez, 2008).

En los procesos penales modernos, estas prácticas se han dejado de lado porque "encontrar la verdad no es un valor absoluto, sino que está limitado por los valores morales y legales del país legal. Por lo tanto, podemos estar seguros. Concluimos que podemos. "Señaló que la responsabilidad del Tribunal Constitucional está claramente estipulada en la Constitución, por lo que la sentencia anotada" no solo establece que la prueba ilegal es un derecho, sino también un derecho con rasgos de la constitución".

Exclusión de la prueba prohibida, el Pleno No. 04-2010 / CJ-116 señaló que la audiencia de protección de derechos puede requerir la exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente relacionadas con la falsificación o vulneración de algún derecho básico de un procesado, prescrito en el art. El artículo 71° de la NCPP; acotando, el pleno estipula que el procesado puede gestionar la exclusión de la etapa de instrucción preliminar de las condenas que vulneren los derechos del procesado, pues es aquí donde es posible mantener la acusación con base en la conducta de la investigación. Cabe indicar que la exclusión no solo se puede gestionar en la etapa de instrucción, de la misma manera poder debatir los medios condenatorios en la etapa intermedia, por tratarse de una etapa de reorganización destinada a eliminar vicios o vicios procesales que llega a afectar la validez del litigio imposibilitando la ejecución de juicios orales. (Benamente Chorres, 2010).

En la actualidad, si bien la etapa intermedia sirve de filtro para la etapa de procesamiento, se puede encontrar que la violación de derechos básicos es ilegal en esta etapa, por ejemplo, cuando el testigo hace una declaración sin notificarlo previamente; por el parentesco del procesado no tiene obligación de declarar que puede gestionar la exclusión de prueba por su ilegalidad. Por lo tanto, si la ilegalidad tan resaltante, el magistrado debe sentenciar a la brevedad posible el pedido de exclusión, pero si la estimación cae en el complejo, el fallo final se puede reservar. Finalmente, una mayoría, que durante la deliberación y el anuncio en el fallo; esta posición se basa en el propósito de sacar de carrera a la prueba en el fallo como último recurso que tiene el juzgador, teniendo en cuenta que es la última sección. Resultando favorecedor, ya que el magistrado verificará si hay una excepción en cuanto a la prueba ilícita que tiene el procesado.

Las pruebas de opinión de expertos son admisibles en el derecho penal cuando: será de ayuda para el proceso: para que la opinión pericial sea admisible, debe poder proporcionar al tribunal información que probablemente esté fuera del conocimiento y la experiencia de los jueces o

del jurado, pero también debe ser una prueba que brinde al tribunal la ayuda que necesita para formular sus conclusiones. (Bustanmante Alarcón, 2001).

El papel del experto es dar su opinión sobre la base de su análisis de la evidencia disponible. El Tribunal o el jurado no están sujetos a esa opinión, pero pueden tomarla en consideración para determinar los hechos en cuestión. Si el experto está tratando de emitir una opinión que no es relevante para un tema en el caso o que podría considerarse una cuestión de sentido común sobre la cual el jurado podría llegar a sus propias conclusiones, entonces la opinión de un experto será inadmisibile.

El experto tiene la experiencia pertinente:

La persona que afirma tener experiencia debe haber adquirido mediante el estudio o la experiencia el conocimiento suficiente del campo relevante para dar su opinión de valor.

Sin embargo, cuando el testigo posee las calificaciones formales pertinentes en el campo de estudio, las impugnaciones de admisibilidad basadas en la falta de experiencia rara vez tendrán éxito. Las impugnaciones pueden ser más frecuentes si el experto ha adquirido conocimientos basados en la experiencia o en estudios informales, pero, incluso en este caso, ese conocimiento puede ser útil para el tribunal. Si hay pruebas de que un testigo ha sido desacreditado, es posible que el tribunal deba examinar este material que lo socava a fin de formarse una opinión sobre si todavía se puede confiar en el testigo o si está tan desacreditado que su prueba debe dictarse inadmisibile. Alternativamente, este material puede presentarse ante un jurado para permitirle evaluar el peso que se le debe atribuir a la evidencia, en contraposición a su admisibilidad.

Debe ser imparcial: el experto debe poder proporcionar evidencia imparcial, imparcial y objetiva sobre los asuntos dentro de su campo de especialización, lo que establece que un experto tiene el deber primordial de dar pruebas de opinión que sean objetivas e imparciales.

Un posible conflicto de intereses no opera de manera que automáticamente descalifique a un testigo para que testifique. La cuestión clave es si la prueba que aporta el testigo es imparcial y no, por ejemplo, si trabaja para la misma empresa que el perito de la defensa. Sin embargo, es vital que cualquier conflicto potencial sea revelado al tribunal y a otras partes en el procedimiento por la parte que desee llamar al perito lo antes posible, para que se pueda tomar una decisión informada sobre si el perito es imparcial y qué peso que debe atribuirse a sus pruebas.

La evidencia del experto es confiable:

Debe haber una base científica suficientemente confiable para la evidencia pericial o debe ser parte de un cuerpo de conocimiento o experiencia que esté suficientemente organizado o reconocido para ser aceptado como un cuerpo confiable de conocimiento o experiencia.

La fiabilidad de la evidencia de la opinión también tendrá en cuenta los métodos utilizados para llegar a esa opinión, como las técnicas y tecnologías de laboratorio validadas, y si se reconoce que esos procesos proporcionan una base científica suficiente sobre la cual se pueden llegar a las conclusiones del experto. El perito debe proporcionar al tribunal los criterios científicos necesarios para juzgar sus conclusiones.

Prueba, Carga de la Prueba y Presunciones: durante mucho tiempo se presumió que la “duda razonable” era el estándar adecuado para los casos penales, pero, debido a que el estándar fue tan ampliamente aceptado, sólo hace relativamente poco tiempo que la Corte tuvo la oportunidad de pronunciarlo garantizado por el debido proceso. En 1970, la Corte las normas de debido proceso de nuestra ley peruana, mencionan que al acusado de la condena a menos que se demuestre que no hay duda razonable sobre todos los hechos delictivos por los que se le está procesando, y es necesarios para constituir el un hecho que transgrede la norma que se le quiere reconocer”. (Castillo Alva Ayma, 2013)



Este estándar está muy relacionado con el presumir que alguien es inocente, que va ayudando a garantizar que tengan un proceso correcto del acusado y requiere que el jurado considere el caso basándose únicamente en pruebas. "El nivel de duda razonable juega un papel vital en el procedimiento penal de los Estados Unidos. Es una herramienta importante para reducir el riesgo de condenas falsas basadas en hechos. La norma proporciona sustancia concreta para la presunción de inocencia, a saber, el axioma básico" y el principio de "básico", y su "aplicación es la base para la implementación de nuestro derecho penal".

Respecto del concepto de cohecho pasivo, el soborno en materia penal tiene el significado de "conducta o accionar"; de corrupción atribuible a entidades públicas, así como la conducta de terceros que ha corrompido a diferentes entidades".

Por tanto, mencionamos que el soborno involucra a dos centros que generan sobornos: "Empleados estatales o servidores estatales, como también los mediadores". Para R.A.E, cohecho es soborno, corrupción, entregar dones a los magistrados, el individuo que interviene en el fallo o cualquier trabajador estatal, para que este contra de la justicia o la ley, haga o se le permita hacer lo que uno requiere en el proceso. Según la Defensoría del Pueblo, el proceso para investigar sobre cohecho es muy común en nuestra actual comunidad, llegando a ser reconocido como "cohecho", "cuando quien comete este delito es trabajador estatal que hace recepción o recibe, gestiona o acomoda sus acciones mediante la oferta de una donación otorgada por un particular. (Álvarez, 1994)

El cohecho es una práctica criminal y corrupta en la que una entidad ofrece algo de valor a un funcionario público o corporativo a cambio de su cooperación para influir en un proceso de toma de decisiones,

cometer o permitir el fraude contra la organización del funcionario o violar sus deberes oficiales.

El cohecho a funcionarios públicos está prohibido por la ley. No existe una prohibición o regulación explícita contra el soborno en el sector “privado”, pero los empleados que participan en el soborno pueden ser procesados con éxito por fraude de servicios honestos. La ley cubre esquemas fraudulentos que privan a otra persona de servicios honestos a través de sobornos o comisiones ilícitas de un tercero cooperante. (Pinzón, 1995)

Las funciones de cohecho pasivo la ley establece que es ilegal sobornar a funcionarios públicos. Según la ley, es ilegal que un individuo dé u ofrezca o prometa algo de valor a un funcionario público con la intención de: influir en cualquier acto oficial; influir en el funcionario para que cometa, ayude a cometer, coludir o permitir el fraude; contravenga su deber legal.

La ley de soborno también hace que sea ilegal que los funcionarios públicos exijan, busquen, reciban, acepten o acuerden aceptar cualquier cosa de valor a cambio de influir en un acto oficial, participar en un plan de fraude contra el gobierno o violar sus obligaciones legales. Las sanciones bajo la ley de soborno pueden incluir multas y una pena de prisión de hasta dos años. (Buompadre, 2001)

Cohecho pasivo activo y pasivo, todo acto de soborno involucra a dos partes: la persona que paga el soborno y la persona que lo recibe. Estas dos partes corresponden a los dos tipos de cohecho: activo y pasivo. Una persona que ofrece, paga, acepta pagar o intenta pagar un soborno está cometiendo un soborno activo. Una persona que solicita, recibe, acepta recibir o intenta recibir un soborno está cometiendo un soborno pasivo.

Estas designaciones identifican el papel de cada parte en el intercambio, ya sea como pagador o como receptor. Sin embargo, estos roles no necesariamente indican qué parte inició la actividad corrupta. Un funcionario que acepta un soborno está cometiendo un cohecho pasivo independientemente de si lo solicitó él mismo o si se lo ofreció un contratista corrupto. (Abanto Vasquez, 2003)

Corrupción de funcionarios, como ya se mencionó previamente, estas categorías se relacionan específicamente con personas que son funcionarios gubernamentales, bajo un interés legal seguro y bajo el procedimiento específico de un hecho delictivo. Los sobornos llegan a ser un problema cotidiano en el Perú, donde el liberalismo es el procedimiento que tiene la política, ya que los sobornos surgen en la política casi siempre, la inclinación de ganar abundante poder en la administración pública. Una sociedad orientada a los valores inocuos, así como a la ética perenne y las buenas costumbres.

La pregunta se plantea a si uno se corrompe o hace que la sociedad sea como nosotros, Platón llamó a la humanidad "proclive al vicio", lo que significa el procedimiento de la sociedad que el capitalismo es dominante, es común que ocurran eventos de esta manera. Quien está corrompido tiene la moral condenada, la humanidad en su mayoría no tiene que estar sobornada por supuesto, la ley debe hacerse cumplir sobretodo.

Los sobornos son problemas modernos, "una pandemia social que se forma en las personas que se encuentran clasificadas ante la sociedad. (ALCOCER POVIS, 2005)

La confirmación coincide quizás parcialmente, porque como hemos señalado previamente, la pandemia que es la corrupción se viene sufriendo con ella a nivel mundial, existiendo en la actualidad desde lo más pequeño a lo más grande en la sociedad.

De la misma manera, en los sobornos existentes de distintos componentes como los trabajadores estatales. Entre las llamadas correcciones de corrupción de funcionarios, tenemos nuestro propio soborno pasivo, soborno pasivo indebido, soborno, negociación, enriquecimiento ilegal, que desarrollaré en el estudio investigado.

El cohecho es un tipo de corrupción, la corrupción incluye cualquier acción ilegal, poco ética o inapropiada o abuso de confianza que se lleve a cabo con el propósito de obtener ganancias personales, comerciales o financieras. La corrupción incluye actividades como: Soborno, Nepotismo, Malversación, Infracciones antimonopolio, Injerto, Tráfico de influencias. (CLAUS, 1992)

El bien jurídico hablando del derecho legal del derecho penal, se debe entender que lo protegido mientras se comete un delito penal puede ser dañado o causado daño, derecho legal seguro representa "el preciso funcionamiento de la obra pública, incluida la ocupación administrativa, legal y judicial" de esta manera deja ver que el trabajo resguardando; los magistrados, fiscales como los alcaldes, tiene funciones distintas, siendo trabajadores estatales, siendo elementos de hechos delictivos en cuanto a el delito de soborno de funcionarios. (Donna Edgardo, 2002)

Propiedad legal protegida es un término que puede perjudicar, en el caso de sobornos, perjudicando a la función pública aplicada en perjuicio del gobierno, pero la imagen institucional del gobierno peruano también es perjudicada, porque como se dijo, el problema de cometer este delito es más que un daño personal, porque va más allá del individualismo del derecho penal, desacreditando así la obra pública.

“Los delitos que van en contra del Estado, impidiendo la creación y alteración de la organización de un desarrollo natural del accionar de los organismos públicos en el desempeño de sus funciones”. Como resultado, esta clase de hecho delictivo es semánticamente superior

a lo prescrito por la norma, por lo que es importante conocer su esencia.

Corrupción, la corrupción existe hasta nuestra actualidad, pero anteriormente era el pensamiento de los griegos clásicos, en específico de el gran Aristóteles, esta es la línea que viene a dividir a diferentes maneras que tiene el Estado, que se vienen desviando, como también hay gobiernos que son honrados se gobiernan a sí mismos, ya sea para una de ellas, para una minoría o para muchas personas; nuestra Carta Magna Peruana, llega a ser pura y a la vez necesaria. Como también llega a desviarse del camino marcado por su final, porque uno de los dos hechos o sucesos, pasa cuando los miembros son realmente patriotas o no lo son; teniendo que hacer su labor por el bien de la ciudadanía. (Garzón Valdes, 1997). Originalmente era un concepto griego antiguo, principalmente de los grandes de Aristóteles, esta es una línea que divide al Estado en varios, distorsionados, donde las autoridades afirman que son honestos en su autocontrol, ya sea por uno de ellos, para la minoría o para la mayoría; Nuestra Carta Magna Peruana, se vuelve limpia y al mismo tiempo importante. Como también llega a dejar el camino marcado al final, porque uno de los hechos o eventos, sucede cuando el equipo realmente ama al país o no lo es; para desempeñar sus funciones en beneficio de los ciudadanos.

Concepto de funcionario público los términos funcionario y trabajador estatal son cruciales para el estudio de los delitos contra la administración estatal, ya que representan el punto de partida para una clasificación objetiva de los hechos delictivos atribuidos por los trabajadores estatales. Desde el momento que pueda tenerse una referencia con respecto a un trabajador Estatal, las teorías pueden construirse de acuerdo a un principio relevante como es el de legalidad, extensión permitida gracias al orden jurídico o desbordes

inaceptables para el derecho penal, que debería ser respetado con respecto a sus logros, hacia un Estado de Derecho. (García, 2010)

La administración pública viene estructurándose conforme de una gradación de estamentos para una adecuada función es primordial para lograr la finalidad de la sociedad que se le da a la Nación, de acuerdo con las normas que permite nuestra Carta Magna; Sin embargo, se argumentó, nuestra Administración es un todo abstracto, por lo que su acción concreta se ve reflejada en los servicios estatales que realizan, los denominados trabajadores del estado y/o funcionarios del estado.

Reducir el cohecho en los servicios públicos prestados a los ciudadanos: la literatura sobre corrupción tiende a centrarse en la corrupción a gran escala para contratos y licencias por valor de grandes sumas de dinero. Sin embargo, 1.600 millones de personas anualmente tienen que pagar un pequeño soborno para obtener servicios públicos. En los países en desarrollo, esos sobornos reducen destinada a reducir la pobreza. Acciones como reemplazar a los funcionarios corruptos por computadoras, promover un gobierno más abierto y ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de elegir entre las instituciones que brindan un servicio pueden ayudar a reducir el soborno en la prestación de servicios.

Los ciudadanos están más a menudo en contacto con el gobierno cuando buscan servicios públicos como salud, educación y policía. En países con empleados públicos corruptos, es posible que las personas tengan que pagar pequeños sobornos para obtener estos servicios. Los datos de la encuesta indican que 1,6 mil millones de personas anualmente tienen que pagar un soborno para obtener servicios públicos. (Ibañez, 1994). En los países en desarrollo, los pequeños sobornos pueden reducir en todos los programas destinados a reducir la pobreza. Hay reformas que pueden ayudar a reducir el soborno en servicios específicos.

Muchos servicios públicos son servicios personales:

Las enfermeras, los maestros o los empleados del gobierno local prestan servicios como atención médica y educación primaria. Viven en la misma comunidad que las personas que utilizan los servicios. Estos empleados públicos son muy diferentes de los funcionarios de alto rango que deciden sobre contratos multimillonarios a cambio de grandes sobornos. Los empleados públicos no son autómatas que aplican leyes impersonalmente, sino que disfrutan de discreción en cantidades variables. Esto es más evidente para la policía que decide si arrestar a una persona por conducir imprudentemente, pero también se aplica a los médicos que tratan a los pacientes y a los profesores que tratan con los alumnos. Estos funcionarios públicos están en marcado contraste con los funcionarios de alto rango que recortan contratos multimillonarios a cambio de sobornos. Los funcionarios públicos no son automáticos que hacen cumplir la ley ilegalmente, sino que disfrutan de discreción en diferentes cantidades. Esto es más obvio para la policía que decide si arrestar a alguien por conducir imprudentemente, pero también es cierto para los médicos que tratan a pacientes y los profesores que tratan con estudiantes. (Rodríguez Puerta, 1999)

Diferencias entre países sobre cohecho:

Las diferencias en la experiencia del soborno son mayores dentro de los continentes que entre ellos. El promedio del Barómetro Global de la Corrupción del 24 por ciento de los encuestados que pagan sobornos refleja un rango global entre el 77% en Liberia y el 1% en Japón. Las encuestas que cubren docenas de países dentro de un solo continente encuentran grandes diferencias en el soborno dentro de cada continente:

Dentro de la Unión Europea, el legado comunista ha dejado a algunos países como Lituania con un alto nivel de soborno, 29%. Sin embargo,

es del 4%; es igual de bajo en el mundo angloamericano. (Salinas Siccha, 2009)

El análisis estadístico encuentra que las diferencias en el soborno entre países se deben a experiencias históricas contrastantes y elecciones institucionales. La introducción de la burocracia en Europa en el siglo XIX se traduce en menos sobornos en la actualidad, mientras que en muchos países en desarrollo las tradiciones de favoritismo y clientelismo debilitan la administración burocrática. Las decisiones que toman los gobiernos en la actualidad también influyen en el alcance del soborno. Estos incluyen dar libertad a la prensa para exponer la corrupción, eliminar las regulaciones que crean oportunidades para extraer rentas corruptas y financiar los servicios sociales de manera adecuada o tolerar la escasez que fomenta el soborno.

Acciones que el gobierno puede tomar para reducir el cohecho:

La creación de una agencia anticorrupción en la capital nacional puede tener un valor simbólico, pero está muy lejos de afectar la forma en que los empleados públicos de bajo nivel tratan con los ciudadanos comunes. Sin embargo, los gobiernos pueden cambiar las leyes y las instituciones que determinan cómo se prestan los servicios públicos. Los donantes extranjeros pueden apoyar la adopción de estos cambios especificando qué es lo que en realidad pasa dentro del estado para que financien. (Somonetti, 1995)

Dada dicha variedad con oportunidades que ofrecen diferentes prestaciones a los empleados públicos para cobrar sobornos, la mejor alternativa es contar con un kit de herramientas que incluya múltiples tipos de acciones. Algunas medidas, como la derogación de regulaciones, pueden reducir las demandas que los gobiernos hacen a sus ciudadanos. La informatización puede mejorar la eficiencia y la integridad de la emisión de permisos y licencias. Las acciones



centradas en reducir el pago de pequeños sobornos por un solo servicio no pueden lograr la transformación prometida, pero a menudo no se logran mediante propuestas generales de reforma. Sin embargo, una reducción sustancial del soborno por un servicio utilizado por cientos de millones de personas cada año puede evitar que decenas o cientos de millones se vean obligados a pagar un soborno o cohecho.

- Monitorear a los funcionarios públicos por medios electrónicos: Los nuevos métodos para supervisar el cumplimiento y el desempeño de los servidores públicos pueden ayudar a evitar algunas de las prácticas habituales dirigidas a evitar la detección. Las agencias pueden instalar monitores biométricos en línea en instituciones públicas donde la asistencia es escasa para reducir el absentismo. En lugar de iniciar sesión, un empleado puede registrar su huella digital para el escaneo electrónico. La agencia puede comparar las huellas dactilares con sus propios registros en la sede. El no registrarse electrónicamente puede dar motivos para cancelar el pago de un empleado ausente sin permiso.

- Reemplazar la interacción cara a cara con las computadoras: La informatización elimina una condición necesaria del soborno, el contacto personal entre un ciudadano y un empleado público deshonesto. Hacer que un servicio, como obtener una licencia para un automóvil o una cita con un médico, esté disponible en línea elimina el riesgo de soborno mientras se mantiene el servicio. Dado que, un servicio basado por la web también es más conveniente para los usuarios y es menos costoso de mantener. (Villavicencio Terroros, 2001)

- Fomentar el uso de las redes sociales para denunciar la corrupción y demandas de sobornos en servicios específicos a nivel local: crear presión social contra casos particulares de corrupción y activar canales oficiales de rendición de cuentas.

La mayoría de las medidas anteriores enfatizan la racionalización de los servicios públicos para hacerlos más eficientes y fáciles de usar, por ejemplo, reduciendo el papeleo innecesario y ofreciendo servicios en línea. Esto hace que los principios sean relevantes en países donde el soborno es bajo, así como en países con niveles más altos de corrupción. Incluso si el soborno no es un problema, de reducir el costo que tiene prestación de servicios y los gobiernos democráticos están particularmente presionados para hacerlo para satisfacer a sus ciudadanos.

La lógica de centrarse en las características de servicios específicos significa que las medidas establecidas anteriormente no ofrecen una solución única para todos. Tampoco pueden aplicarse a cada paso en la prestación de un servicio público. Los exámenes calificados por computadora pueden deshacerse de la compra de un buen resultado de examen, pero aún dejan a los maestros con una gran discreción sobre cómo tratan a los alumnos individuales en su aula. (Bielsa, 1985) En contraste con las propuestas para cambiar las culturas nacionales o volver a capacitar a los funcionarios acostumbrados a aceptar sobornos, los principios anteriores enfatizan los cambios estructurales que eliminan las rentas y los empleos de los empleados públicos corruptos. Las medidas tienen múltiples beneficios, como dar a los ciudadanos más opciones sobre cómo tratar con el gobierno en línea o cara a cara, y si reciben servicios de un proveedor del sector público o privado. Estas acciones están dentro del poder de un gobierno nacional para promulgar y de los donantes para auditar antes de realizar el pago final de las subvenciones de ayuda.

La oposición política es inevitable entre aquellos que tienen un interés personal en mantener prácticas de las que se benefician. Los funcionarios públicos de bajo nivel que cobran pequeños sobornos tienen menos poder político que los ministros involucrados en grandes sobornos. Estos funcionarios públicos tampoco pueden organizar

fácilmente protestas masivas en contra de que los servicios estén disponibles de manera más eficiente y honesta. Un líder nacional eficaz para reducir el grado en que la gente común está sujeta al soborno puede obtener apoyo político. (Alva, 1991)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

##### A. Tipos de investigación:

**Por su finalidad:** Esta indagación es básica, al detallar como es y cómo se manifiestan las excepciones de la prueba prohibida para ser excluida dentro de delitos de corrupción de funcionarios.

**Por su profundidad:** Es descriptiva, porque detalla como es y cómo se manifiesta la prueba prohibida y los delitos de corrupción.

**Por su naturaleza:** Esta indagación será cualitativa, porque no realiza medición numérica, sino que solo recolecta datos, entendiendo los fenómenos ocurridos como consecuencia de recopilación de información.

##### B. Diseño de la investigación:

Esta investigación es no experimental, porque observa y busca analizar los fenómenos tal y como se presentan, sin realizar manipulación de variables.

#### 3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización

### 3.3. Escenario de estudio

Esta investigación va tener un determinado lugar donde se ejecutará, dentro del departamento de Justicia de La Libertad (CSJ), en este lugar obtendremos la información mediante la entrevista a los Magistrados Especializados en delitos de funcionarios y juristas especialistas en Derecho Penal de la Universidad César Vallejo, a quienes se les aplicará entrevistas sobre el tema en investigación.

### 3.4. Participantes

Los participantes serán 9 conformados por Jueces y Juristas.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

#### - **Técnicas:**

- **Acopio documental:** Nos permitirá obtener y seleccionar la información necesaria y relevante que sean necesarios en la investigación.
- **Entrevista:** Esta técnica se empleará en la obtención de información de las personas involucradas en la presente investigación, como son los jueces de la CSJ de La Libertad y también a juristas expertos de derecho penal.

#### - **Instrumentos:**

- **Guía de entrevista:** Es el instrumento por el cual va se puede recapitular las diferentes interrogantes acerca de las conceptualizaciones habituales de los interpelados.
- **Guía de análisis documental:** Aplicado mediante el examen de los distintos textos de información sobre la prueba prohibida y los delitos de funcionarios.

### 3.6. Procedimiento

La investigación será desarrollada de forma secuencial, en primer lugar, se buscará información en la biblioteca de la Universidad Privada César Vallejo, en la UNT, en el Colegio de Abogados del departamento La Libertad, para conseguir información contenida en libros, revistas y artículos que se necesitan en la presente investigación, después se elaborará las técnicas e instrumentos, los cuales serán aplicados a los participantes (09), luego acudir a jueces de la CSJ de la Libertad donde se va aplicar nuestras técnicas de búsqueda de la información, también buscamos a los abogados especialistas de la Universidad César Vallejo que permitirán obtener la información necesaria para nuestra investigación. Por último, luego de haber recopilado la información se elaborará una base de información, y con ellos se redactará el informe.

### 3.7. Rigor Científico

La presente investigación realizará un exhaustivo proceso de recopilación, análisis y de interpretación de los datos y el estudio conciso de interpretación jurídica y de la doctrina sustentarán la investigación, de esta manera se determinará si la exclusión de la prueba prohibida afecta las decisiones judiciales en los delitos de corrupción.

### 3.8. Método de análisis de datos

- **Analítico-Sintético:** El investigador hará uso de dicho método al momento de hacer la separación de la información de las distintas

fuentes, recolectada dicha información permitirá sustentar el marco normativo, la información documental la cual va servir de sostén en la elaboración de la teoría, el método sintético, se usa para reconstruir la información sobre la prueba prohibida y los delitos de corrupción de funcionarios.

- **Dogmático:** Este método nos permite realizar una disgregación de los distintos aspectos doctrinales acerca de la prueba prohibida.
- **Hermenéutico - jurídico:** Para el análisis crítico y profundo acerca de la normativa sobre la prueba prohibida y los delitos de corrupción.
- **Histórico:** El cual se podrá conocer e identificar los antecedentes sobre la prueba prohibida y los delitos de corrupción.

### 3.9. Aspectos éticos

Esta indagación se realizará según los lineamientos que determina la UCV, respetando la normatividad legal, ética y axiológica. Basándose en el acatamiento a la norma correspondiente.

En cuanto a las técnicas e instrumentos utilizados, se usarán con la aprobación de los colaboradores. Además, se reservará la identidad de todos los colaboradores.

## IV. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo **ESdeterminar si la exclusión de la prueba prohibida afecta en el delito de cohecho pasivo propio en el distrito de Trujillo, La Libertad 2020;** para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; mismos que fueron contrastados con la aplicación

del instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

- Sobre Analizar la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **ANALIZAR** la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio, se utilizó el instrumento del análisis de documentos, la cual nos advierte los siguientes resultados.

- Sobre Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en el delito de cohecho pasivo propio

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **IDENTIFICAR** a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en el delito de cohecho pasivo propio, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 01 al 07) se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Pregunta 1: ¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?		
E - 1	E - 2	E - 3
Estas esencialmente se decantan por evidenciar la ineficacia de la prueba prohibida en nuestro ordenamiento jurídico,	Esta lleva por esencia la el derecho fundamental a ser considerado presunto inocente; en base a ese sustento es que	Se encuentra direccionado a proteger el derecho fundamental a la verdad mediante una protección especial de

entiéndase como aquel que ayuda al imputado, cuando en esencia no dañe el contenido de los derechos fundamentales y, cuando sea evidente lo acontecido por los hechos.	encuentra su naturaleza.	los bienes jurídicos en valor.
Coincidencia: Concuerdan sobre la necesidad de existe una actuación importante en el ejercicio de la prueba prohibida.		
Discrepancia: Ninguna		

Pregunta 2: Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?		
E - 1	E - 2	E - 3
Esta se va a aplicar en la medida de que en el proceso de cohecho no se reconocerá toda prueba que a partir de la lesión de derechos constitucionales, ya que mediante las mismas existiría un atropello al debido proceso y el derecho de defensa.	Cuando se encuentran en conflicto derechos que merecen ser analizados en base a los beneficios que traen consigo respecto del otro (os).	Cuando se requiere de evidenciar medios suficientes para preferir un derecho en relación a otro, esto aplicado al caso de prueba prohibida, se entiende como evidenciar la necesidad o no de incluir determinada prueba a fin de



		garantizar el objeto del proceso.
Coincidencia: Esta excepción merece ser regulada		
Discrepancia: Ninguna		

<p>Pregunta 4: <i>¿Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?</i></p>		
E - 1	E - 2	E - 3
<p>Cuando en el marco de la investigación del delito de cohecho, se obtenga determinada prueba que sea considerada como ilegítima pero que, se pueda demostrar que, de manera inevitable se pudo terminar conociéndola.</p>	<p>Cuando de todas formas pudo conocerse determinada prueba y que, en su momento se adquiere vulnerando la defensa de los derechos fundamentales.</p>	<p>Su vigencia resalta a partir de lo que establece determinados medios de prueba que se obtienen lesionando derechos fundamentales y que, luego son adquiridos mediante una forma regular.</p>
Coincidencia: Determina la Necesidad de su regulación		
Discrepancia: Ninguna		

<p>Pregunta 5: <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i></p>		
E - 1	E - 2	E - 3

Este se centra en el error de actuar determinado procedimiento lesionando la garantía constitucional en juego, determinando la buena fe en los funcionarios que la actuaron.	Cuando los funcionarios que actúan determinados actos son realizados de buena fe (regla general) pero que, se ejecutan mediante la lesión de derechos fundamentales en su procedimiento.	En el devenir de las actuaciones por parte de los funcionarios se comete el exceso que termina golpeando severamente en muchos casos los derechos fundamentales que le asisten a determinadas personas, por lo que, es permisible siempre y cuando haya existido la buena fe de por medio.
Coincidencia: Buena fe en la actuación de los funcionarios		
Discrepancia: Ninguna		

<i>Pregunta 6: Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</i>		
E - 1	E - 2	E - 3
Bajo la circunstancia de delación sobre la realización de su delito que hay en los participantes del delito de cohecho pasivo propio, esto a fin se	El fundamento reside en el cuidado mismo que hay en quien puede o no cuidar la información respecto de una determinada actividad delictiva; ya	En la medida de que se autoponerse en la posibilidad de que, exista el riesgo de que la información vertida pueda ser usada con fines procesales

fundamenta en que si uno de ellos no cuida sus garantías que lo rodea, tales no pueden ser cuidadas por el juez.	que si no es cuidada por quien la divulga es poco probable que sea cuidada en el marco del proceso.	delatando respecto de quien emite; esto aplicado al delito de cohecho pasivo propios al momento de dar a conocer respecto de los alcanza acerca de su configuración.
Coincidencia: Necesidad de protección de las propias garantías		
Discrepancia: Ninguna		

<i>Pregunta 7: ¿Considera que las normas de excepción de la prueba prohibida protegen la impunidad en los delitos de cohecho pasivo propio?</i>		
E - 1	E - 2	E - 3
No, pues estas justifican la excepción con mira a la aplicación de la misma.	No la protegen, toda vez que, las normas de excepción cautelan la eficacia de la admisión de prueba prohibida o no.	Sí, ya que mediante esta se ve condicionada a proteger o no en cuanto los delitos de cohecho pasivo propio respecto de las normas de excepción de prueba prohibida.
Coincidencia: No, no la protegen.		
Discrepancia: Ninguna		

- Sobre explicar la valoración de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio en el proceso penal.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 **EXPLICAR** la valoración de la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio en el proceso penal, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 08 al 10) se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Pregunta 8: <i>¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</i>		
E – 1	E – 2	E - 3
<p>Cuando la actividad que realiza el funcionario vulnera el normal ejercicio de sus funciones, con mayor precisión se dice que es cuando actos antijurídicos transgreden los deberes del agente público para la ejecución de algún tipo de beneficio o ventaja como resultado de la comisión u omisión de sus funciones.</p>	<p>El delito de cohecho se materializa en cuando el funcionario ofrece determinada ventaja para que se ejecuten actos de naturaleza antijurídica en determinados aspectos que garantizan la ventaja como resultado.</p>	<p>El funcionario público que ofrece ventajas respecto de hacer o dejar de hacer determinadas actividades, mediante la alteración del ejercicio natural de sus funciones que le competen.</p>
Coincidencia: Respecto de las ventajas que posee el funcionario público		
Discrepancia: Ninguna		

Pregunta 9: <i>Teniendo en cuenta el contexto problemático presentado ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</i>		
E – 1	E – 2	E - 3
No, ya que todo acto ejercido es mediante la permisión de los criterios de ponderación que, justo tienen la misión de evaluar la preferencia a algún determinado derecho.	No, debido a que estos ofrecen una suerte de filtro que garantiza la idoneidad de la protección de derechos fundamentales.	No, debido a que existen mecanismos suficientes como para determinar cuál es el derecho que merece la preferencia respecto a la elección de un derecho determinado.
Coincidencia: No existe vulneración de derechos fundamentales		
Discrepancia: Ninguna		

Pregunta 10: <i>Cree pertinente modificar la legislación vigente a fin de erradicar la situación problemática presentada?</i>		
E - 1	E – 2	E - 3
Sí, ya que actualmente esta no adecuada regulación permite la diversidad de criterios que no sostienen de la manera correcta las decisiones judiciales.	Sí, ya que es necesario que se pongan las bases doctrinarias suficientes como para delimitar la forma en la aplicación del Derecho respecto de la prueba prohibida, en	Se toma en consideración una pluralidad de interpretaciones, las cuales necesitan de tener un sustento para poder sustentar las

	aplicación de distintos tipos penales como por ejemplo el de cohecho pasivo propio.	decisiones jurisdiccionales.
Coincidencia: Si es necesario		
Discrepancia:		

## V. DISCUSIÓN

- Analizar la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en los delitos de corrupción

Respecto de este objetivo específico, tal análisis obre en el acápite anexos del presente trabajo de investigación, el cual aborda los principales aspectos necesarios permitirán alcanzar el mismo.

- Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de corrupción.

Desde una perspectiva dogmática, se entiende que por otro lado, se tienen excepciones para excluir la prueba prohibida y son las que pueden evitar la impunidad, entre ellas tenemos a la fuente independiente, cada vez que se obtiene una prueba, esta debe ser autónoma, sin embargo, puede ser obtenida por una ruta diferente para que no haya relación con la prueba prohibida inicial, aquí se da la desunión entre ambas pruebas. Otra de las excepciones es el descubrimiento inevitable que se da cuando por medio de una normal investigación se consigue la misma prueba que al inicio fue prohibida. La buena fe es otra de las excepciones donde se evalúa que las pruebas conseguidas de forma ilegal no fueron con conocimiento ni

voluntad de vulnerar derechos fundamentales. Así mismo, la ponderación de intereses en conflicto va estar subordinada en estimar en cada caso específico si existe vulneración de derechos fundamentales con los derechos que busca proteger. Por último, la teoría del riesgo en la cual notamos que no se resguarda las precauciones porque un individuo da a conocer a otro que va realizar una acción ilegal, por lo tanto, se encuentra tomando un peligro de ser descubierto.

Ante ello, los expertos nos dicen que ante la pregunta sobre las excepciones de exclusión de prueba prohibida que, estas esencialmente se decantan por evidenciar la ineficacia de la prueba prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, entendiéndose como aquel que ayuda al imputado, cuando en esencia no dañe el contenido de los derechos fundamentales y, cuando sea evidente lo acontecido por los hechos; así como también, esta lleva por esencia la el derecho fundamental a ser considerado presunto inocente; en base a ese sustento es que encuentra su naturaleza; es por ello que se preguntó acerca de cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?, a lo que se respondió que esta se va a aplicar en la medida de que en el proceso de cohecho no se reconocerá toda prueba que a partir de la lesión de derechos constitucionales, ya que mediante las mismas existiría un atropello al debido proceso y el derecho de defensa y que, cuando se encuentran en conflicto derechos que merecen ser analizados en base a los beneficios que traen consigo respecto del otro (os); asimismo, sobre *en qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida*, a lo que los expertos nos dicen que, cuando en el marco de la investigación del delito de cohecho, se obtenga determinada prueba que sea considerada como ilegítima pero que, se pueda demostrar que, de manera inevitable se pudo terminar conociéndola y que, cuando de todas formas pudo conocerse determinada prueba y que, en su momento se adquiere vulnerando la defensa de los derechos fundamentales; respecto de la *circunstancia resulta*

*viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida, los expertos dijeron que, este se centra en el error de actuar determinado procedimiento lesionando la garantía constitucional en juego, determinando la buena fe en los funcionarios que la actuaron, además dijeron que, cuando los funcionarios que actúan determinados actos son realizados de buena fe (regla general) pero que, se ejecutan mediante la lesión de derechos fundamentales en su procedimiento.*

- Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de corrupción en el proceso penal

Desde una perspectiva teórica se puede decir que la corrupción es la actuación incorrecta de los funcionarios. Respecto a este punto Quiroz (2013, p. 30) conceptúa a la corrupción de la siguiente manera, se concibe como usar equivocadamente el poder político-burocrático por parte de los funcionarios, que se coluden a los avarientos beneficios privados, teniendo como finalidad sacar beneficios económicos o políticos contradictorios para los objetivos del progreso de la sociedad a través del desfalco o el desvío de patrimonios estatales, conjuntamente con la desviación de políticas y organismos. En cuanto a los delitos de corrupción Rojas (2017, p.322), menciona que: se refiere a una serie de actuaciones irregulares que buscan satisfacer intereses de ganancia por medios indebidos mediante la realización de prestaciones configurándose en un delito de infracción del deber. Así mismo, nuestro cuerpo normativo contiene ciertas conductas como delitos de funcionarios o corrupción, entre ellos tenemos el abuso de autoridad, malversación, cohecho, colusión, enriquecimiento ilícito, peculado. (Código Penal, cap. II) También tenemos que, Malem (2002, p. 32), describe que un hecho de corrupción ocurre cuando se vulnera un deber o se utiliza el poder para tener una ganancia propia. De lo anterior señalaremos que los delitos de corrupción son las acciones alejadas de un



deber por parte del sujeto agente (funcionario) con la única finalidad de lograr un provecho personal.

La opinión de los expertos nace a partir de las preguntas referidas a *la configuración del delito de cohecho pasivo propio, a lo que los expertos respondieron que cuando la actividad que realiza el funcionario vulnera el normal ejercicio de sus funciones, con mayor precisión se dice que es cuando actos antijurídicos transgreden los deberes del agente público para la ejecución de algún tipo de beneficio o ventaja como resultado de la comisión u omisión de sus funciones así también; otro de los entrevistados nos dice que, el delito de cohecho se materializa en cuando el funcionario ofrece determinada ventaja para que se ejecuten actos de naturaleza antijurídica en determinados aspectos que garantizan la ventaja como resultado; se pregunta también si se *considera que se vulneran los Derechos Fundamentales; donde los entrevistados dicen que, no, ya que todo acto ejercido es mediante la permisión de los criterios de ponderación que, justo tienen la misión de evaluar la preferencia a algún determinado derecho; se pregunta también si se cree pertinente modificar la legislación vigente a fin de erradicar la situación problemática presentada, a lo que lo respondieron que sí, ya que actualmente esta no adecuada regulación permite la diversidad de criterios que no sostienen de la manera correcta las decisiones judiciales; otro de los entrevistados opina que sí, ya que es necesario que se pongan las bases doctrinarias suficientes como para delimitar la forma en la aplicación del Derecho respecto de la prueba prohibida, en aplicación de distintos tipos penales como por ejemplo el de cohecho pasivo propio.**

## VI. CONCLUSIONES

Primera: Se analizó la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en los delitos de corrupción, mostrando que los antecedentes datan del ámbito euro – continental en determinados derechos, cabe resaltar que la jurisprudencia internacional justifica el origen de la misma en Estados Unidos de Norte América de todo el proceso en relación al material que haya podido ser obtenido de manera ilícita, en lo que, en nuestro caso tal concepto se circunscribe al valor de la defensa de los derechos constitucionales.

Segunda: Se llegó a identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de corrupción, pudiéndose evidenciar las formas de la misma, así como, determinar que la regla general es la exclusión y de los frutos de árbol envenenado (descripción dogmática).

Tercera: Se explicó la valoración de la prueba prohibida en los delitos de corrupción en el proceso penal, denotando que toda actividad probatoria con vulneración de derechos constitucionales no pertenece a la valoración por parte del juez, quedando prohibida su valoración, la cual nos lleva al caso de las pruebas directas, etc.

## VII. RECOMENDACIONES

Primera: Al poder legislativo, nos encontramos ante un escenario en el que solamente se tiene conflictos académicos que no buscan un aporte; una de las muchas cosas que concierne a las lagunas en el Derecho son aquellas en las cuales requerimos de 'definir' con el propósito de explicar de manera clara lo que implica la naturaleza de cada punto; para ello es que se exhorta

a que se pueda definir en la legislación los conceptos propios de la " prueba prohibida" a fin de que los operadores de justicia puedan sustentar sus pronunciamientos sobre la base legal (descripción típica) y no sólo sobre resoluciones judiciales.

Segunda: a la academia, pesar de que existe información en sobre manera que busque la profundidad teórica esta no se encuentra ligada necesariamente a un aporte sino más bien a distinguir las diferentes posturas dogmáticas que hay sobre la misma.

Esto sugiere que las investigaciones se dirijan a buscar la solución al problema y no sólo explicarlo.

## REFERENCIAS

- Abanto Vasquez, M. (2003). *"Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano"*. Lima: Edición Jurica Vásquez.
- ALCOCER POVIS, E. (2005). *"La Autoría y participación en el delito de peculado comentarios a partir del caso Montesinos-Bedoya"*. Lima: actualidad jurídica.
- Alva, J. L. (1991). *el delito de Cohecho en magistrados, fiscales, miembros del tribunal administrativo, árbitros peritos en actualidad jurídica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarado Velloso, A. (2015). *La prueba judicial*. Lima: EGACAL.
- Álvarez, v. (1994). *Aspectos problemáticos del delito de concusión diferencias con el cohecho*. Lima: Gaceta jurídica.
- ANDERSON, T., & SCHUM, D. y. (2015). *Análisis de la Prueba*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.
- Andrés Ibañez, P. (2009). *Prueba y convicción judicial en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Angulo Arana, P. (2014). *"La prueba preconstituida"*. Lima: Editorial Legales.
- Asencio Mellado, J. M. (Lima). *La prueba Prohibida y Prueba Preconstituida en el Proceso Penal*. 2008: INPECCP.
- Benamente Chorres, H. (2010). *La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*. Lima: Editorial Ius et Praxis.
- Bielsa, R. (1985). *"La función pública"*. Lima: Editorial Sagsa.
- Buompadre, J. (2001). *Delitos contra la Administración Pública*. Buenos Aires: Editoral Mave.
- Bustanmante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento esencial de un Proceso Justo*. Lima: Editorial Ara.
- Castillo Alva Ayma, J. L. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Editorial Grijley.
- CLAUS, R. (1992). *Derecho penal parte general. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*. Madrid: editorial civitas.
- Creus, C. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Donna Edgardo, A. (2002). *Delitos contra la Administracion Publica* . Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- García, O. &. (2010). *Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos*. Madrid: Editorial Pereira.
- Garzón Valdes, E. (1997). *Acerca del concepto de corrupción*. Madrid.

- Ibañez, G. (1994). *Sobre el tema global de la corrupción y corrupción política*. Bogotá: Acropolis-Juridica.
- Pinzón, B. (1995). *Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir*. Bogotá: Editorial Temis Bogotá.
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *Estudios de Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rodriguez Puerta, M. (1999). *El delito de cohecho: problemática jurídico penal del soborno de funcionarios*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Salinas Siccha, F. (2009). *Delitos Contra la Administracion Publica*. Lima: Editorial Griljley.
- Sánchez, J. M. (2008). *Prueba ilícita y lucha anticorrupción: El caso del allanamiento y secuestro de los "vladivideos"*. Lima: Editorial Grijley.
- Somonetti, J. (1995). *"Notas sobre la corrupción"*. Buenos Aires: Griljley.
- Villavicencio Terroros, F. (2001). *Adaptando la legislación penal del Peral a la Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Lima: Editorial Las Palmas.

## ANEXOS

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 17 de Mayo del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....


.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR



Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>			X	
2. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>			<u>X</u>	
3. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?</i>			<u>X</u>	
4. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida</i>			<u>X</u>	
5. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i>			<u>X</u>	

<p>6. Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</p>			<u>X</u>	
<p>7. ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</p>			<u>X</u>	
<p>8. Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</p>				
<p>9. ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?</p>			<u>X</u>	
<p>10. ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?</p>			<u>X</u>	

**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** "Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo"

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Prueba Prohibida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Finalidad de la prueba</li> <li>✓ Posturas teóricas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Concepciones teóricas</li> <li>✓ Modalidades del delito</li> </ul>	<p>1) <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>2) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en el conflicto en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>3) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el</i></p>	Cuestionario de entrevista

			<p><i>contexto de exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>4) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?</p> <p>5) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</p> <p>6) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</p>	
--	--	--	---	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<b>Cohecho Pasivo Propio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ponderación de intereses en conflicto</li> <li>✓ Fuente independiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Descubrimiento inevitable</li> <li>✓ Buena fe</li> <li>La teoría del riesgo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</li> <li>2) Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</li> <li>3) ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?</li> <li>4) ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantice una adecuada valoración y</li> </ul>	<p>Questionario de entrevista</p>

			<i>actuación de la prueba prohibida?</i>	
--	--	--	--	--

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título:**

“Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo”

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

- **Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de cohecho pasivo propio.**

7) *¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?*

8) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?*



- 9) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?*
- 10) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?*
- 11) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?*
- 12) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?*

- **Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.**

- 13) *¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?*
- 14) *Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?*
- 15) *¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?*
- 16) *¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?*

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 17 de Mayo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruíz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
11. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>			X	
12. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>			X	
13. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?</i>			X	
14. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida</i>			X	
15. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i>			X	

16. Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?			<b>X</b>	
17. ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?			<b>X</b>	
18. Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?			<b>X</b>	
19. ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?			<b>X</b>	
20. ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?			<b>X</b>	

**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** "Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo"

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Prueba Prohibida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Finalidad de la prueba</li> <li>✓ Posturas teóricas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Concepciones teóricas</li> <li>✓ Modalidades del delito</li> </ul>	<p>17) <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>18) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>19) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>20) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En</i></p>	Cuestionario de entrevista

			<p><i>qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>21) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>22) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</i></p>	
--	--	--	---	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>



<p><b>Cohecho Pasivo Propio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ponderación de intereses en conflicto</li> <li>✓ Fuente independiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Descubrimiento inevitable</li> <li>✓ Buena fe</li> </ul> <p>La teoría del riesgo</p>	<p>5) <i>¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</i></p> <p>6) <i>Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</i></p> <p>7) <i>¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?</i></p> <p>8) <i>¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?</i></p>	<p>Questionario de entrevista</p>
-------------------------------------	---	---	--	-----------------------------------

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título:**

"Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo"

**III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

- **Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de cohecho pasivo propio.**

23) *¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?*

24) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?*

25) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?

26) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?

27) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?

28) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?

- **Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.**

29) ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?

30) Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?

31) ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?

32) ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 17 de Mayo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La inaplicación de la condena del absuelto y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER

Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
21. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>				<b><u>ESTA PREGUNTA SE REPITE EN LA PREGUNTA 2.</u></b>
22. <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>				
23. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?</i>			<u>X</u>	
24. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida</i>			<u>X</u>	
25. <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i>			<u>X</u>	

<p>26. Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</p>			<u>X</u>	
<p>27. ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</p>			<u>X</u>	
<p>28. Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</p>		<u>X</u>		<b><u>Agregar: Explique</u></b>
<p>29. ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?</p>			<u>X</u>	
<p>30. ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?</p>		<u>x</u>		<b><u>Agregar: ¿Por qué?</u></b>

**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** "Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo"

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.



**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar el cumplimiento del debido proceso en la condena del absuelto.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Prueba Prohibida	✓ Finalidad de la prueba		33) <i>¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?</i>	Cuestionario de entrevista
	✓ Posturas teóricas	✓ Concepciones teóricas	34) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?</i>	
		✓ Modalidades del delito	35) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?</i>	
			36) <i>Desde la perspectiva del</i>	

			<p><i>delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>37) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i></p> <p>38) <i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</i></p>	
--	--	--	---	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Cohecho Pasivo Propio	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ponderación de intereses en conflicto</li> <li>✓ Fuente independiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Descubrimiento inevitable</li> <li>✓ Buena fe</li> </ul> <p>La teoría del riesgo</p>	<p>9) ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</p> <p>10) Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</p> <p>11) ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?</p> <p>12) ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?</p>	<p>Questionario de entrevista</p>

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título:**

“Valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo”

**V. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**VI. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

- **Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de cohecho pasivo propio.**

39) *¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?*

40) *Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?*

- 41) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancias resulta viable la excepción de fuente independiente en el contexto de exclusión de prueba prohibida?
- 42) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?
- 43) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?
- 44) Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?

- **Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo en el proceso penal.**

- 45) ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?
- 46) Teniendo en cuenta el contexto problemático referido al uso de la prueba prohibida ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?
- 47) ¿cuáles son los criterios válidos que deben ser considerados a fin de valorar y actuar la prueba prohibida en el delito de cohecho pasivo propio?
- 48) ¿Considera necesario algún ajuste legislativo a fin de que garantizar una adecuada valoración y actuación de la prueba prohibida?

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal	En el aspecto penal del país encontramos la afectación de la exclusión de prueba prohibida principalmente en los delitos de corrupción de funcionarios donde estas pruebas son excluidas del proceso penal y se produce la absolución de los investigados.	¿De qué manera afecta la exclusión de la prueba prohibida a los casos de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito de Trujillo-La Libertad 2020?	Determinar si la exclusión de la prueba prohibida afecta los casos de corrupción de funcionarios en el distrito de Trujillo, 2020	Analizar la normatividad y la jurisprudencia nacional acerca de la exclusión de la prueba prohibida en los delitos de corrupción	Prueba prohibida	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Finalidad de la prueba</li> <li>✓ Posturas teóricas</li> </ul>
					Corrupción de funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Concepciones teóricas</li> <li>✓ Modalidades del delito</li> </ul>
				Identificar a las excepciones de exclusión de la prueba prohibida a nivel jurisprudencial en delitos de corrupción	Analizar las excepciones de exclusión de la prueba prohibida	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ponderación de intereses en conflicto</li> <li>✓ Fuente independiente</li> <li>✓ Descubrimiento inevitable</li> <li>✓ Buena fe</li> <li>✓ La teoría del riesgo</li> </ul>
				Explicar la valoración de la prueba prohibida en los delitos de corrupción en el proceso penal	Valoración de la prueba Infracción del deber simple o agravado	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Excluir o no de la prueba prohibida</li> <li>✓ Gravedad del delito</li> <li>✓ Acuerdo</li> <li>✓ Concertación</li> <li>✓ Defraudar</li> </ul>

PREGUNTAS	CATEGORÍA	ENTREVISTADO #1	ENTREVISTADO #2	ENTREVISTADO #3	SIMILITUD	DIFERENCIA	CONCLUSIÓN	SUBCATEGORÍA
	A							
¿Cuál es el rol de las excepciones de exclusión de prueba prohibida?	Prueba Prohibida	Estas esencialmente se decantan por evidenciar la ineficacia de la prueba prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, entiéndase como aquel que ayuda al imputado, cuando en esencia no dañe el contenido de los derechos fundamentales y, cuando sea evidente lo acontecido por los hechos.	Esta lleva por esencia la el derecho fundamental a ser considerado presunto inocente; en base a ese sustento es que encuentra su naturaleza.	Se encuentra direccionado a proteger el derecho fundamental a la verdad mediante una protección especial de los bienes jurídicos en valor.	ejercicio de la prueba prohibida.	Ninguna	Amerita regulación	Sustento teórico y necesidad regulatoria.
Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿Cuándo se aplica la excepción de ponderación de intereses en conflicto en la exclusión de prueba prohibida?		Esta se va a aplicar en la medida de que en el proceso de cohecho no se reconocerá toda prueba que a partir de la lesión de derechos constitucionales, ya que mediante las mismas existiría un atropello al debido proceso y el derecho de defensa.	Cuando se encuentran en conflicto derechos que merecen ser analizados en base a los beneficios que traen consigo respecto del otro (os).	Cuando se requiere de evidenciar medios suficientes para preferir un derecho en relación a otro, esto aplicado al caso de prueba prohibida, se entiende como evidenciar la necesidad o no de incluir determinada prueba a fin de garantizar el objeto del proceso.	Esta excepción merece ser regulada	Ninguna	Necesidad de incorporar sustento legal	
¿Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de descubrimiento inevitable en la exclusión de prueba prohibida?		Cuando en el marco de la investigación del delito de cohecho, se obtenga determinada prueba que sea considerada como ilegítima pero que, se pueda demostrar que, de manera inevitable se pudo terminar conociéndola.	. Cuando de todas formas pudo conocerse determinada prueba y que, en su momento se adquiere vulnerando la defensa de los derechos fundamentales.	Su vigencia resalta a partir de lo que establece determinados medios de prueba que se obtienen lesionando derechos fundamentales y que, luego son adquiridos mediante una forma regular.	Determina la Necesidad de su regulación	Ninguna	Sólo existe un sustento judicial	
Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia		Este se centra en el error de actuar determinado procedimiento lesionando la garantía constitucional en juego, determinando la buena fe en los	Cuando los funcionarios que actúan determinados actos son realizados de buena fe (regla general) pero que, se ejecutan mediante la	En el devenir de las actuaciones por parte de los funcionarios se comete el exceso que termina golpeando severamente en	Buena fe en la actuación de los funcionarios	Ninguna	Basado en fuentes de derecho	

<i>resulta viable la excepción de buena fe en la exclusión de prueba prohibida?</i>		funcionarios que la actuaron.	lesión de derechos fundamentales en su procedimiento.	muchos casos los derechos fundamentales que le asisten a determinadas personas, por lo que, es permisible siempre y cuando haya existido la buena fe de por medio.				
<i>Desde la perspectiva del delito de Cohecho Pasivo Propio ¿En qué circunstancia resulta viable la excepción de la teoría del riesgo en la exclusión de prueba prohibida?</i>		Bajo la circunstancia de delación sobre la realización de su delito que hay en los participantes del delito de cohecho pasivo propio, esto a fin se fundamenta en que si uno de ellos no cuida sus garantías que lo rodea, tales no pueden ser cuidadas por el juez.	El fundamento reside en el cuidado mismo que hay en quien puede o no cuidar la información respecto de una determinada actividad delictiva; ya que si no es cuidada por quien la divulga es poco probable que sea cuidada en el marco del proceso.	En la medida de que se autopone en la posibilidad de que, exista el riesgo de que la información vertida pueda ser usada con fines procesales delatando respecto de quien emite; esto aplicado al delito de cohecho pasivo propios al momento de dar a conocer respecto de los alcanza acerca de su configuración.	Necesidad de protección de las propias garantías	Ninguna	Mecanismo de protección jurídica (personal)	
<i>¿Considera que las normas de excepción de la prueba prohibida protegen la impunidad en los delitos de cohecho pasivo propio?</i>		No, pues estas justifican la excepción con mira a la aplicación de la misma.	No la protegen, toda vez que, las normas de excepción cautelan la eficacia de la admisión de prueba prohibida o no.	Sí, ya que mediante esta se ve condicionada a proteger o no en cuanto los delitos de cohecho pasivo propio respecto de las normas de excepción de prueba prohibida.	No, no la protegen.	Ninguna	No hay regulación	



<p><i>¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo propio?</i></p>		<p>Cuando la actividad que realiza el funcionario vulnera el normal ejercicio de sus funciones, con mayor precisión se dice que es cuando actos antijurídicos transgreden los deberes del agente público para la ejecución de algún tipo de beneficio o ventaja como resultado de la comisión u omisión de sus funciones.</p>	<p>El delito de cohecho se materializa en cuando el funcionario ofrece determinada ventaja para que se ejecuten actos de naturaleza antijurídica en determinados aspectos que garantizan la ventaja como resultado.</p>	<p>El funcionario público que ofrece ventajas respecto de hacer o dejar de hacer determinadas actividades, mediante la alteración del ejercicio natural de sus funciones que le competen.</p>	<p>Respecto de las ventajas que posee el funcionario público</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Delito especial</p>	
<p><i>Teniendo en cuenta el contexto problemático presentado ¿Considera que se vulneran los Derechos Fundamentales?</i></p>	<p>Corrupción de funcionarios</p>	<p>No, ya que todo acto ejercido es mediante la permisión de los criterios de ponderación que, justo tienen la misión de evaluar la preferencia a algún determinado derecho</p>	<p>No, debido a que estos ofrecen una suerte de filtro que garantiza la idoneidad de la protección de derechos fundamentales.</p>	<p>No, debido a que existen mecanismos suficientes como para determinar cuál es el derecho que merece la preferencia respecto a la elección de un derecho determinado.</p>	<p>No existe vulneración de derechos fundamentales</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No se lesiona los derechos fundamentales</p>	<p>Fenómeno social</p>
<p><i>Cree pertinente modificar la legislación vigente a fin de erradicar la situación problemática presentada?</i></p>		<p>Sí, ya que actualmente esta no adecuada regulación permite la diversidad de criterios que no sostienen de la manera correcta las decisiones judiciales.</p>	<p>Sí, ya que es necesario que se pongan las bases doctrinarias suficientes como para delimitar la forma en la aplicación del Derecho respecto de la prueba prohibida, en aplicación de distintos tipos penales como por ejemplo el de cohecho pasivo propio.</p>	<p>Se toma en consideración una pluralidad de interpretaciones, las cuales necesitan de tener un sustento para poder sustentar las decisiones jurisdiccionales.</p>	<p>Si es necesario</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Necesidad de regulación</p>	